

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración ambiental estratégica de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Jarandilla de la Vera. Expte.: IA-15/21. (2021060619)

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras fases de elaboración de un plan o programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Jarandilla de la Vera se encuentra encuadrada en el artículo 6, apartado 1, de la Ley de Evaluación Ambiental y por lo tanto sometida a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Asimismo, el Plan Territorial de la Vera y sus modificaciones fueron sometidos a evaluación ambiental estratégica y en la memoria ambiental emitida se determinó que todas las modificaciones del planeamiento urbanístico vigente vinculadas con la modificación del Plan Territorial en los municipios de la comarca de la Vera estarán sometidas al procedimiento general de evaluación ambiental estratégica según se establece en la Sección 1.ª, del Capítulo II del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El término municipal de Jarandilla de la Vera se incluye en el ámbito de aplicación del Plan Territorial de la Vera, por lo que la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Jarandilla de la Vera, que además su objetivo es la adaptación del Suelo No Urbanizable a dicho Plan Territorial, se encuadra dentro de esta determinación.

Con la entrada en vigor de Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el procedimiento equivalente a la evaluación ambiental estratégica que se establece en la Sección 1.ª, del Capítulo II del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura es el de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde el 29 de junio de 2015 se encuentra en vigor la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, norma en virtud de la cual se articula la adaptación de la normativa autonómica en materia de evaluación ambiental estratégica a las previsiones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. En la Ley 16/2015 se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental estratégica ordinaria conforme a los artículos del 39 al 45.

La evaluación ambiental estratégica ordinaria a la cual ha sido sometida la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Jarandilla de la Vera para la formulación de la declaración ambiental estratégica, se ha realizado según lo que establecen los artículos 17 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

a) Objeto de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Jarandilla de la Vera.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Jarandilla de la Vera tiene por objetivo la adaptación del Suelo No Urbanizable de dicho término municipal al Plan Territorial de la Vera.

Los puntos fundamentales de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Jarandilla de la Vera son los siguientes:

- Mantenimiento de la vigente delimitación de Suelo Urbano y Urbanizable.
- Tratamiento del Suelo No Urbanizable. Se pretende la adaptación del Suelo No Urbanizable a los criterios zonales establecidos por el vigente Plan Territorial de la Vera, en cuanto a la definición de las diferentes áreas de protección, con el fin de integrar las consideraciones ambientales en la propia formulación del planeamiento. Así pues, la modificación se plantea para ordenar y regular el Suelo No Urbanizable, pero con un objetivo claro de preservación de aquellos enclaves y entornos de mayor calidad ambiental y ecológica; los cuales, no sólo son mantenidos al margen del proceso urbanizador, sino que son dotados de una figura de protección activa que garantiza su conservación atendiendo a sus valores de orden ecológico, paisajístico, agrario, forestal o por sus especiales características de situación.

Actualmente, el régimen del Suelo No Urbanizable viene definido en el Capítulo 8 de las vigentes Normas Subsidiarias:

- Artículo 8.1 Ámbito de aplicación y categorías.
 - Artículo 8.1.1 Clasificación del Suelo No Urbanizable.
 - Artículo 8.1.2 Categorías en Suelo No Urbanizable.
 - Suelo No Urbanizable – Núcleo de Concentración Rural Existente (N.U.C.R).
 - Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido N.U.E.P, con cuatro áreas diferenciadas:
 - Ecosistemas íntegros N.U.E.P-1.



- Áreas de Valor Paisajístico N.U.E.P-2.
- Márgenes de Cauces y Embalses N.U.E.P-3.
- Suelo de Alta Productividad Agrícola N.U.E.P-4.
- Suelo No Urbanizable Protegido de Interés Agropecuario y Forestal (NUP).
- Suelo No Urbanizable Común. N.U.C.

Con la tramitación y aprobación de esta modificación puntual quedará derogado y sin efectividad dicho capítulo y serán sustituidos por la siguiente normativa:

- Capítulo 1: Disposiciones Generales:
 - Régimen de Usos.
 - Núcleo de Población.
- Capítulo 2: Suelo No Urbanizable No Protegido.
 - SNUC. Suelo No Urbanizable Común.
- Capítulo 3: Suelo No Urbanizable Protegido.
 - Grupo I: "Valores Ambientales, Naturales o Culturales."
 - SNUPA. Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental.
 - SNUPA-1: Cauces Fluviales.
 - SNIPA-2: Vías Pecuarias.
 - SNUPN. Suelo No Urbanizable de Protección Natural.
 - SNUPN-1: Área Territorial Natural.
 - SNUPN-2: Corredor Territorial Ecológico y de Biodiversidad.
 - SNUPN-3: Área Protegida Red Natura 2000.
 - SNUPN-4: Hábitat Tipo I.
 - SNUPN-5: Hábitat Tipo II.



- Grupo II: «Estructural»
 - SNUPE-1: Ganadera Dehesa.
 - SNUPE-2: Agrícola.
 - SNUPE-3: Agrícola e Hidrológico.
 - SNUPE-4: Forestal.
 - Grupo III: «Infraestructuras y Equipamientos»
 - SNUPI-1: Carreteras.
 - Grupo IV: «Cultural».
 - SNUP-C: Cultural Arqueológico.
- Capítulo 4: Fichas de condiciones de aprovechamiento por categoría de Suelo.
 - b) Proceso de evaluación de la modificación puntual: su tramitación y desarrollo.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Jarandilla de la Vera se encuentra encuadrada en el artículo 6, apartado 1, de la Ley de Evaluación Ambiental y por lo tanto sometida a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Asimismo, también se encuadra en la determinación de la Memorial Ambienta del Plan Territorial de la Vera y sus modificaciones: "Todas las modificaciones del planeamiento urbanístico vigente vinculadas con la modificación del Plan Territorial en los municipios de la comarca de la Vera estarán sometidas al procedimiento general de evaluación ambiental estratégica según se establece en la Sección 1ª, del Capítulo II del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura". El término municipal de Jarandilla de la Vera se incluye en el ámbito de aplicación del Plan Territorial de la Vera, por lo que la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Jarandilla de la Vera, y que además su objetivo es la adaptación del Suelo No Urbanizable a dicho Plan Territorial, se encuadra dentro de esta determinación. Con la entrada en vigor de Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el procedimiento equivalente a la evaluación ambiental estratégica que se establece en la Sección 1ª, del Capítulo II del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura es el de evaluación ambiental estratégica ordinaria.



Con fecha 12 de enero de 2015, el Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera remitió a la entonces Dirección General de Medio Ambiente documentación relativa a la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Jarandilla de la Vera. La entonces Dirección General de Medio Ambiente le comunicó con fecha 15 de enero de 2015, que con la entrada en vigor de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que el órgano sustantivo para tramitarla era la entonces Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Tras aclarar dicha situación, con fecha 8 de abril de 2015, la entonces Dirección General de Medio Ambiente, informó al Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera que dicha modificación puntual está sometida a evaluación ambiental estratégica ordinaria conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y que debía aportar el borrador de la modificación puntual y completar el documento inicial estratégico.

El Ayuntamiento remitió con fecha 8 de mayo de 2015 la documentación solicitada, y la entonces Dirección General de Medio Ambiente, como prevé el artículo 30 de la Ley 21/2013, realizó con fecha 22 de mayo de 2015 las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas otorgándoles un plazo para responder de 45 días hábiles desde su recepción.

Teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, la entonces Dirección General de Medio Ambiente, con fecha 7 de octubre de 2015 elabora y remite el documento de alcance del estudio ambiental estratégico de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Jarandilla de la Vera.

El Ayuntamiento realizó la aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Jarandilla de la Vera con fecha 2 de febrero de 2017. Dicha modificación puntual fue sometida a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE nº 47 miércoles, de 8 de marzo de 2017, "Anuncio de 23 de febrero de 2017 sobre aprobación inicial de la modificación puntual". Al mismo tiempo, el Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera realizó las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Con fecha 15 de febrero de 2017, el Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera, remite al órgano ambiental el estudio ambiental estratégico y borrador de la modificación puntual. Éste, con fecha 22 de febrero de 2017, informó al Ayuntamiento, del procedimiento a seguir, y de la documentación necesaria para continuar con el mismo.

En sesión extraordinaria celebrada por el pleno del Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera, el día 6 de febrero de 2018, se adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias para su adaptación al Plan Territorial de la Vera, con las modificaciones resultantes de las alegaciones estimadas, así como de los informes sectoriales recibidos, para la aprobación inicial.



El Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera remite toda la documentación para el Análisis Técnico del Expediente con fecha 15 de febrero de 2018 y la entonces Dirección General de Medio Ambiente solicita documentación con fecha 3 de abril de 2018.

Nuevamente, con fecha 2 de mayo de 2018, el Ayuntamiento remite documentación y la entonces Dirección General de Medio Ambiente le indica con fecha 14 de mayo de 2018, los informes sectoriales que deben solicitar y obtener, para continuar con el procedimiento.

Con fecha 2 de agosto de 2018 el Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera remite nueva documentación, y la entonces Dirección General de Medio Ambiente solicita con fecha 20 de agosto de 2020, informe sectorial al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

El Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera, con fecha 6 de julio de 2020, remite toda la documentación, salvo el informe del Servicio de Ordenación del Territorio y el informe del Servicio de Regadíos, además de una serie de copias de oficios de consultas. La Dirección General de Sostenibilidad le solicita al Ayuntamiento dicha documentación con fecha 3 de agosto de 2020.

Finalmente, con fecha 26 de enero de 2021, el Ayuntamiento remite la documentación solicitada y por tanto el órgano ambiental posee ya el expediente de evaluación ambiental estratégica completo (propuesta final del plan o programa; estudio ambiental estratégico; resultado de la información pública y de las consultas; y documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo estas se han tomado en consideración para poder formular la declaración ambiental estratégica).

- c) Análisis del Estudio Ambiental Estratégico. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El estudio ambiental estratégico de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Jarandilla de la Vera se ha redactado siguiendo los criterios ambientales y principios de sostenibilidad establecidos en el documento de alcance y siguiendo el contenido marcado tanto en el citado documento de alcance como en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y como en el Anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



El estudio ambiental estratégico se ha articulado de la siguiente manera:

1. Introducción.
2. Contenido, objetivos de la modificación puntual y relaciones con otros planes y programas.
 - 2.0 Identificación del promotor.
 - 2.1 Ámbito de actuación. Localización y características básicas en el ámbito territorial de la modificación puntual.
 - 2.2 Datos urbanísticos del ámbito territorial de la modificación puntual.
 - 2.3 Objetivos y Criterios de Sostenibilidad de la modificación puntual.
 - 2.4 Esbozo del contenido de la modificación puntual. Descripción de la propuesta. Usos y Actividades Planteadas.
3. Relación de la modificación puntual con otros instrumentos de ordenación urbanística, Directrices de Ordenación Territorial, Planes Territoriales y Planes Sectoriales.
 - 3.1 Coherencia de las NNSS de Jarandilla de la Vera con el Plan Territorial de la Vera.
 - 3.2 Planes y Programas Nacionales Conexos.
 - 3.3 Otros Planes y Programas Conexos.
4. Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicar la modificación puntual.
 - 4.1 Clima.
 - 4.2 Calidad del aire.
 - 4.3 Geología y Geomorfología.
 - 4.4 Edafología.
 - 4.5 Hidrología e Hidrogeología.
 - 4.6 Caracterización Ecológica del Territorio.
 - 4.7 Vegetación.



- 4.8 Fauna.
 - 4.9 Áreas Protegidas.
 - 4.10 Paisaje.
 - 4.11 Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias.
 - 4.12 Patrimonio Cultural y Arqueológico.
 - 4.13 Residuos.
 - 4.14 Riesgos Naturales y Tecnológicos.
 - 4.15 Socioeconomía.
5. Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional comunitario o nacional que guarden relaciones con la Modificación Puntual.
- 5.1 Evaluación ambiental.
 - 5.2 Ordenación del Territorio y Urbanismo.
 - 5.3 Figuras de Protección de espacios naturales y conservación de la naturaleza.
 - 5.4 Contaminación atmosférica y calidad del aire.
 - 5.5 Aguas.
 - 5.6 Residuos.
 - 5.7 Patrimonio Histórico.
6. Selección de alternativas de la modificación puntual.
7. Probables efectos significativos de la modificación puntual en el medio ambiente y la interrelación entre ellos.
- 7.1 Climatología.
 - 7.2 Geología y Geomorfología.
 - 7.3 Calidad y usos del suelo.
 - 7.4 Hidrología e Hidrogeología.



- 7.5 Calidad del aire.
 - 7.6 Caracterización Ecológica del Territorio.
 - 7.7 Vegetación y fauna
 - 7.8 Áreas Protegidas.
 - 7.9 Paisaje.
 - 7.10 Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias.
 - 7.11 Patrimonio Cultural.
 - 7.12 Residuos.
 - 7.13 Riesgos Naturales y Tecnológicos.
 - 7.15 Socioeconomía.
 - 7.16 Matriz de identificación de impactos.
8. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo en medio ambiente por la aplicación de la modificación puntual.
- 8.1 Medidas genéricas.
 - 8.2 Medidas correctoras específicas.
 - 8.3 Evolución económica de las medidas
9. Resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y descripción de la manera en que se realizó la evaluación.
- 9.1 Existencia de importantes figuras de protección de SNU Especial Protección.
 - 9.2 Estado de los nuevos desarrollos previstos por la modificación puntual.
 - 9.3 Evolución urbana y edificación fuera de Suelo Urbano.
10. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento.
- 10.1 Indicadores de los objetivos ambientales.
 - 10.2 Plan de Vigilancia Ambiental.



11. Resumen no técnico del estudio ambiental estratégico.

12. Informe sobre la viabilidad económica.

13. Mapa de Riesgos Naturales.

14. Planimetría.

Tras el análisis del contenido del estudio ambiental estratégico y su calidad se indican los siguientes aspectos:

La consideración del cambio climático en el estudio ambiental estratégico ha sido escasa, al igual que el resumen de las razones de la selección de las alternativas, no existiendo una justificación exhaustiva de la elección de la misma. Asimismo, el estudio ambiental estratégico deberá completarse con la inclusión del apartado problemas ambientales existentes.

d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración

El Ayuntamiento realizó la aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Jarandilla de la Vera con fecha 2 de febrero de 2017. Dicha modificación puntual fue sometida a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE nº 47 miércoles, de 8 de marzo de 2017, "Anuncio de 23 de febrero de 2017 sobre aprobación inicial de la modificación puntual". Al mismo tiempo, el Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera realizó las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, las cuales habían sido previamente consultadas por el órgano ambiental en la fase de elaboración del documento de alcance.

En sesión extraordinaria celebrada por el pleno del Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera, el día 6 de febrero de 2018, se adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias para su adaptación al Plan Territorial de la Vera, con las modificaciones resultantes de las alegaciones estimadas, así como de los informes sectoriales recibidos, para la aprobación inicial. El Ayuntamiento se indica que estas modificaciones no han producido modificaciones sustanciales de determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural.

A continuación, se enumeran las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas indicando aquellas que han emitido respuesta a la consulta:



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	SI
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	SI
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	SI
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	SI
Servicio de Infraestructuras Rurales	SI
Servicio de Regadíos	SI
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	SI
Confederación Hidrográfica del Tajo	SI
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	SI
Dirección General de Infraestructuras	SI
Dirección General de Salud Pública	SI
Dirección General de Industria y Energía	SI
Dirección General de Agricultura y Ganadería	SI
Dirección General de Arquitectura	SI
Dirección General de Transportes	NO
Secretaría General. Consejería de Educación y Empleo.	SI



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. Ministerio de Fomento	NO
Subdirección General de Planificación Ferroviaria. Ministerio de Fomento	SI
Adif	SI
Servicio de Patrimonio. Secretaría General de Presupuestos y Financiación	SI
Diputación de Cáceres	SI
Ayuntamiento de Losar de la Vera	SI
Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera	SI
Ayuntamiento de Cuacos de Yuste	SI
Ayuntamiento de Robledillo de la Vera	SI
Ayuntamiento de Talayuela	NO
Ayuntamiento de Guijo de Santa Bárbara	NO
ADENEX	NO
Sociedad Española de Ornitología	NO
Ecologistas en Acción	NO



De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Se comunica que:

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000, ZEC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte", ZEC "Río Tiétar" y ZEPA "Río y Pinares del Tiétar".

En el término municipal de Jarandilla de la Vera, existen diversos hábitats naturales de interés comunitario incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y la fauna y flora silvestres. Los hábitats protegidos presentes en el término municipal son:

- 9330/9340: De *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*.
- 9230: Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pirenaica*.
- 4030: Brezos secos (todos los subtipos).
- 91E0: Bosques aluviales residuales (*Alnion glutinoso-incanae*) (Hábitat prioritario).

Las áreas de mayor interés para las aves protegidas vienen determinadas por el cauce del Río Tiétar y sus zonas de influencia (bosques de galería) y las zonas de monte de la Sierra de Gredos. En estas zonas tiene lugar la presencia y reproducción de especies incluidas en anexo del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura y el anexo I de la Directiva 2009/147/CE, entre los que son característicos:

- Culebrera europea (*Circaetus gallicus*). Especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "interés especial".
- Águila real. Especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "vulnerable".
- Águila Calzada. Especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "interés especial".
- Ratonero común. Especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "interés especial".

Aparte de ello, el término municipal constituye un área de campeo de manera general para especies relativamente frecuentes, como milanos, halcones y buitres.

Informa favorablemente la actividad solicitada ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- En cuanto a la relación con otros planes que tengan conexión con él, es importante tener en consideración el Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura, así como el Plan de Gestión los ZEC "Sierra de Gredos y Río Jerte" y ZEC "Río Tiétar" y la ZEPA "Río y Pinares del Tiétar".
- Sobre las condiciones edificatorias en general:
 - Considerar el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinagéticos y no cinagéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el uso permitido de vallados. En relación a esto, tener en cuenta que en Red Natura 2000 es necesaria la autorización a emitir por la Dirección General de Medio Ambiente para cualquier tipo de cerramiento, y que, en la zona de policía, además ha de solicitarse autorización a CHT.
 - Se recomienda contemplar que las construcciones y edificaciones en terreno rústico (especialmente en Áreas Protegidas y lugares sensibles paisajísticamente) deben maximizar la integración ambiental y paisajística, de modo que no puedan ubicarse en zonas elevadas respecto al entorno, y presenten una arquitectura tradicional y pantallas vegetales para su integración. Se recomienda también limitar la altura de las edificaciones a 1 planta sobre la rasante del terreno en estas zonas (al menos para el caso de viviendas unifamiliares cuando estén permitidas).
 - En relación al uso y gestión eficiente de los recursos, especificar que en SNU se deben emplear luminarias exteriores de bajo impacto lumínico, apantalladas y orientadas hacia el suelo.
 - Aquellas actuaciones que conlleven plantaciones, incluso en Suelo Urbano y Urbanizable, al menos en aquellos proyectos promovidos desde la Administración Pública, evitar la introducción y propagación de especies invasoras según el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.
- Sobre las condiciones edificatorias en SNU (Áreas Protegidas):
 - Considerar que el cauce de los tributarios del río Tiétar y su entorno inmediato es uno de los elementos ambientales más valiosos del término municipal.



— Teniendo en cuenta los valores ambientales que albergan y la superficie que representa, en SNUP por ZEC y ZEPA, se recomienda preservar estos terrenos de las actuaciones urbanísticas y evitar cualquier tipo de actividad constructiva, siempre que sea posible. Se habrán de considerar compatibles únicamente aquellas actuaciones que no supongan vertidos, detracciones de caudal, molestias permanentes o alteraciones significativas sobre la cobertura vegetal. También se podrían considerar compatibles aquellas debidamente justificadas por su interés público, por razones de seguridad, o las vinculadas a la mejora y conservación de las condiciones ecológicas conservación del patrimonio etnológico y cultural. Así, se debieran excluir por ejemplo las viviendas unifamiliares aisladas y las construcciones de nuevas instalaciones turísticas (restaurantes, casas rurales), ubicándose preferentemente fuera de estas zonas, puesto que para ello existe suficiente suelo fuera de los límites de Áreas Protegidas. En cualquier caso, se atenderá a lo dispuesto en los Planes de Gestión de la Red Natura 2000 aprobados y a lo que se indique en el correspondiente informe de Afección a Red Natura 2000.

- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Se informa:

Que la vigente Ley 43/2003 de Montes, en su capítulo I (Usos del Suelo), en su artículo 39 (Delimitación de usos forestal en el planeamiento urbanístico) establece que los montes pertenecientes al dominio público forestal, entre los que se encuentran los incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, tendrán la consideración de suelo en situación rural, a los efectos de lo dispuesto en la legislación estatal del suelo, y deberán quedar preservados por la ordenación territorial y urbanística, de su transformación mediante urbanización.

Que la disposición adicional undécima (Protección urbanística de montes y terrenos forestales) de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, establece que al efecto de la adopción de las medidas necesarias para dotar de la adecuada protección urbanística a los montes o terrenos forestales, especialmente los incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, siempre que no afecte a suelo ya declarado urbanizable, tendrán la calificación de suelo no urbanizable de especial protección forestal e hidrológica, así como los que en los planes de ordenación de los recursos forestales se declaren o delimiten como tales por su carácter protector o su especial valores forestal o de interés socioeconómicos, y tendrán tal consideración aunque se trate de terrenos que hayan recibido simplemente la calificación de Suelo No Urbanizable en el planeamiento municipal aprobado definitivamente con anterioridad a la entrada en vigor de dicha ley.

Que en el término municipal de Jarandilla de la Vera existen tres montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres propiedad de ese municipio correctamente:



- 40-CC "Coto". Este Monte fue incluido en el Catálogo desde la propia aprobación del mismo el 19 de junio de 1908, su deslinde fue aprobado el 3 de febrero de 1976. Está pendiente la descatalogación formal de unas 17 has que se corresponden con edificaciones de carácter industrial y dotacional público que se han excluido de la cobertura que se adjunta a efectos urbanísticos.
- 41-CC "Dehesa Boyal". También fue incluido en el Catálogo desde su aprobación. Su deslinde fue aprobado el 19 de diciembre de 1968, y su amojonamiento el 26 de junio de 1972. Los terrenos pertenecientes a este monte se encuentran correctamente clasificados como Suelo No Urbanizable Protección Estructural Forestal (SNUPE-3) o SNUPN en su caso.
- 42-CC "Baldío de Torreseca". Este monte pertenece a la Comunidad Baldío de Torreseca (municipio de Jarandilla de la Vera, Guijo de Santa Bárbara, Losar de la Vera, Robledillo de la Vera, Aldeanueva de la Vera y Cuacos de Yuste). Su deslinde fue aprobado el 23 de diciembre de 1968 y su amojonamiento el 17 de abril de 1972.

Se adjunta coberturas de la cartografía más actualizada a efectos de la planificación urbanística.

- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas. Se informa que, en base a las competencias de esta Sección, de los aspectos que se deben contemplar en el documento desde el punto de vista de su afección al medio fluvial e ictiofauna:
 - Captación de aguas para abastecimiento: si se prevé un aumento de la capacidad de la red de abastecimiento, concretar si existen derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos (junio, julio, agosto y septiembre). Será conveniente el estudio de alternativas a partir de captaciones con toma en masas de agua muy modificadas o artificiales ya existentes. Artículo 39.2 del Reglamento de Planificación Hidrológica 907/2007. Artículo 25 de la Ley 11/2010, de Pesca y Acuicultura de Extremadura, sobre pasos de peces.
 - Tratamiento de aguas residuales: concretar si las instalaciones quedan dentro o se prevé su integración en un sistema de evacuación de aguas residuales existentes. En cualquier caso, detallar el sistema de evacuación de aguas residuales previsto. Artículo 101.2 del Real Decreto-ley 4/2007, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas. Artículo 27 de la Ley de Pesca y Acuicultura, sobre inspección de obras y vertidos.
 - Piscinas Naturales: si se prevé su construcción, detallar las normas indicadas al dorso par a la construcción de piscinas naturales a efectos de mantener el calado y velocidad

necesarias para el remonte de peces en periodo reproductivo. Artículo 30, de la Ley de Pesca y Acuicultura, sobre condiciones de franqueabilidad de peces.

- Obras de paso sobre ríos o arroyos: si se prevé su construcción, concretar las consideraciones especificadas al dorso para la construcción de pasos sobre cauces, a efectos de mantener el calado y velocidad necesarias para el remonte de peces en periodo reproductivo. Artículo 30, de la Ley de Pesca y Acuicultura sobre condiciones de franqueabilidad de peces.
- Canalizaciones: si se prevé algún tipo de canalización, concretar las normas detalladas al dorso para el acondicionamiento de cauces al paso por núcleos urbanos. Artículo 30, de la Ley de Pesca y Acuicultura, sobre condiciones de franqueabilidad de peces. Decreto 903/2010, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

Piscinas Naturales.

La estructura debe ser desmontable en su totalidad excepto estribos para que permanezca abierta en el periodo de remonte de los peces. Se acondicionará en la estructura o losa de apoyo a las compuertas una sección de estiaje que deberá asegurar la continuidad para el paso de los peces con el siguiente orden de magnitud:

- Calado o profundidad de 25-50 cm respecto al nivel de la losa.
- Longitud que puede ser coincidente con la del tablero o material colocado entre dos perfiles.
- Una velocidad de corriente en época de freza o desove no superior a un metro por segundo.

Se evitará el hormigonado del vaso y la pendiente a favor del sentido de las aguas a la salida de las compuertas. Se evitarán emplazamientos próximos a saltos de agua o zonas de rápidos ya existentes.

Pasos o cruces de viales en cursos de agua temporales o permanentes.

- En los puentes o conducciones interesa, o bien dejar el lecho natural o bien que las losas de apoyo se dispongan en el curso por debajo del lecho natural. Con ello se evitan la pérdida de calado y el salto que acaba generándose por arrastre del lecho aguas abajo (incluso descalces) sin que tenga lugar una reposición suficiente desde los acarrees de aguas arriba. Se resuelve también que las losas de hormigón u otros acabados de fábrica interrumpen en parte la continuidad del medio hiporréico (poblaciones biológicas del lecho natural).
- En los badenes con marcos de hormigón la losa de apoyo debe disponerse de modo que quede 0,5 metros por debajo la rasante del lecho del cauce. Los badenes de batería de tu-

bos tienden a desaparecer al no ser ya autorizados por algún organismo de cuenca. En su instalación uno de ellos debe ser mayor que el resto o, al menos, si son todos iguales, uno se dispondrá por debajo del resto de la batería, de modo que se concentre en él la vena de agua de estiaje manteniendo un calado suficiente. Este tubo mayor o igual debe emplazarse con su base a más de 0,50 m por debajo de la rasante del lecho natural en su cota más profunda, tomada aguas abajo del badén.

- En los badenes en losa o plataforma de hormigón, el perfil transversal debe tener al menos tres cotas: 1) la de estribos o defensa de los márgenes, 2) la de tránsito rodado con caudales ordinarios, 3) la de estiaje o cauce inscrito. Esta última debe asegurar la continuidad para el paso de peces, por lo que su rasante debe emplazarse a nivel o por debajo de la lámina de aguas abajo. La losa se dispondrá sin pendiente en el sentido transversal al tráfico.

Encauzamientos.

El encauzamiento más compatible desde el punto de vista ambiental es el que consolida los márgenes con vegetación local leñosa y deja un cauce inscrito o de estiaje, todo ello aún, planteando una elevada sección mojada que asuma avenidas extraordinarias. Sin embargo, la defensa puntual de infraestructuras o seguridad para las personas puede requerir de intervenciones con obras de fábrica u otras soluciones constructivas, que eleven las garantías de eficiencia perseguidas. Las soluciones en escolleras o gaviones, en este orden, son más compatibles ambientalmente que las de hormigón, aunque tengan un chapado de piedra. Ambas evitan la impermeabilización y permiten la colonización con vegetación acuática y riparia, manteniéndose la continuidad biológica de los márgenes del ecosistema fluvial y quedando sustituida la consolidación de la obra de construcción (escollera+geotextil), por raíces y manto vegetal. Finalmente, cuando el Dominio Público Hidráulico lo permita, los taludes o pendientes resultantes de la canalización deben ser suaves o tendidos, para facilitar su estabilidad y su revegetación espontánea o con tierra vegetal reextendida, evitando descolgar ostensiblemente la capa freática de las riberas.

- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios. Informa sobre la normativa específica de incendios forestales.
 - Zonificación. El término municipal de Jarandilla de la Vera se encuentra dentro de la Zona de Alto Riesgo Vera-Tiétar.
 - Plan Periurbano. Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios, que tienen por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los

riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El ámbito territorial del Plan Periurbano de Prevención de Incendios será la franja periurbana de cada entidad local a partir del suelo urbano definido en el documento de planificación urbanística vigente. A la firma del presente informe, el municipio de Jarandilla de la Vera cuenta con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales con resolución aprobatoria de 9 de octubre de 2017.

- Medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas. Uno de los aspectos que pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en las actuaciones del incendio forestal propiamente dicho. Para la minimización del riesgo de incendio en este tipo de infraestructuras, la legislación autonómica establece las medidas preventivas en este tipo de situaciones, dependiendo de su entidad.
 - Medidas de autoprotección: Orden de 18 de octubre de 2017, se establecen las medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
 - Memorias técnicas de prevención: Orden de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas o infraestructuras de cierta magnitud.

Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, en los casos en que se encuentren aislados y fuera de la franja periurbana. Vista la problemática anterior, en la normativa urbanística municipal este tipo de edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas si tuviesen suficiente entidad.

- Incendios forestales. El término municipal de Jarandilla de la Vera ha sufrido un total de 40 incendios forestales con inicio dentro del término municipal desde 2005.
- Servicio de Infraestructuras Rurales. Subsanadas las deficiencias encontradas en informes anteriores, se ha incluido en los documentos de memoria, la legislación aplicable y en los planos informativos, se ha reflejado las vías pecuarias del término municipal, considerándolas como Suelo No Urbanizable de protección ambiental. Por tanto, la ordenación territorial



contempla la existencia, protección y normativa de las vías pecuarias; y en consecuencia, el informe es favorable.

- Servicio de Regadíos. Informa que, examinados los nuevos documentos enviados, se observa que se han efectuado cambios en el contenido de la normativa urbanística y en los planos de ordenación estructural, que recogen de manera suficiente las observaciones efectuadas en el anterior informe sectorial.

Por Decreto de 7 de septiembre de 1951 (BOE nº 271, de 29 de septiembre de 1951) fue declarada de Alto Interés Nacional la Zona Regable por los canales derivados del Pantano de Rosarito. Por Decreto de 7 de septiembre de 1954 (BOE nº 314, de 10 de noviembre de 1954) se aprueba el Plan General de Colonización de la Zona Regable por los canales derivados del Pantano de Rosarito. La Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y Obras Públicas, de 2 de marzo de 1956, aprobó el Plan coordinado de obras de la Zona Regable del Rosarito, en la provincia de Cáceres (BOE nº 163, de 9 de julio de 1984). En ese término municipal se ubica además la Comunidad de Regantes de Jaranda-Jarandilleja, que ha recibido ayudas a la mejora y modernización de las infraestructuras de riego.

- Confederación Hidrográfica del Tajo. Informa:

Existencia de recurso hídrico. La modificación puntual no supone un aumento de la demanda y por lo tanto, no requiere de informe relativo a la existencia de recurso hídrico.

Situación concesional. Se ha resuelto acordar el inicio de expediente de caducidad del aprovechamiento correspondiente a la concesión de aguas para abastecimiento a la población de Jarandilla de la Vera. Las captaciones de aguas ya sean superficiales o subterráneas para el abastecimiento deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Afección a cauces públicos. Analizada la documentación aportada, se infiere que la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Jarandilla de la Vera, en el término municipal de Jarandilla de la Vera, no provoca afecciones directas a los cauces públicos presentes en el término municipal. No obstante, en el caso de que se pretendan desarrollar actuaciones urbanísticas al amparo de la figura de ordenación urbanística objeto de informe habrán de tenerse en cuenta los siguientes condicionantes generales: protección del estado natural de los cauces, obras e instalaciones en dominio público hidráulico, actuaciones en las márgenes de los cauces, limitaciones a los usos en los márgenes de los cauces, actuaciones situadas fuera de la zona de policía afectadas por la zona de flujo preferente o por la zona inundable y nuevas urbanizaciones.



Vertidos e infraestructuras de las redes de saneamiento. En relación con las redes de saneamiento, en la documentación no se hace mención alguna a redes de saneamiento o posibles vertidos al terreno o a cauce público producidos en el ámbito de la modificación puntual objeto de informe.

Por su parte y según el censo de vertidos autorizados en el municipio de Jarandilla de la Vera, el Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera es el titular del vertido de la EDAR de Jarandilla de la Vera-Guijo de Santa Bárbara al arroyo Valdeparra con un volumen anual autorizado de 427.000 m³/año. También se incluyen condicionantes generales sobre el carácter separativo de las redes de saneamiento, afecciones de las infraestructuras de saneamiento a terrenos de dominio público hidráulico, afección a cauces receptores, incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana, vertidos de aguas residuales e instalaciones de depuración.

Afección a Reservas Hidrológicas. Inexistencia de reservas hidrológicas en la zona de actuación.

Afección a Zonas Regables e Infraestructuras de Interés General Gestionadas por esta Confederación. En relación con las posibles afecciones pudiera provocar en las infraestructuras de riego independientes de este organismo, y examinada la documentación aportada, se observa que no afecta a las infraestructuras de riego dependientes de la Zona 2ª de Explotación.

- Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural. En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos, y una vez consultados los archivos de Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura e Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura, así como los Bienes de Interés Cultural, se indica que algunos de los bienes incluidos en los mismos se encuentran en el Suelo No Urbanizable afectado por la modificación, si bien las determinaciones propuestas no les afectan directamente. Se recuerda la obligatoriedad de informe favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural en aquellos actos en Suelo No Urbanizable contemplados en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (modificada por la Ley 10/2015, de 8 de abril) y por los que se requiere el procedimiento de calificación urbanística.

Respecto al Patrimonio Arqueológico, la modificación propuesta, incluye medidas para su protección. No obstante, en caso de aprobación del documento, como medida preventiva, para evitar posibles afecciones contra el patrimonio arqueológico, subyacente, no determinado, se tendrá en cuenta la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.



- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Tras varios informes desfavorables, con fecha 23 de noviembre de 2020, se emite el informe en el que se indica que la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Jarandilla de la Vera es compatible con el Plan Territorial de la Vera.

El Plan Territorial de la Vera fue aprobado definitivamente por Decreto 243/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de la Vera (DOE nº 230, de 27 de noviembre de 2011). Dicho Plan Territorial fue modificado por Decreto 153/2014, de 8 de julio, por el que se modifica el Decreto 243/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de la Vera (DOE nº 134, de 14 de julio de 2014). Esta modificación ha afectado a los artículos 55 a 64 de la Normativa del PT. La modificación de referencia de las NNSS de Jarandilla de la Vera pretende adaptarse a esta modificación del PT.

Observaciones: No se observa incompatibilidad de usos con el Plan Territorial en ninguna clase de suelo, siempre y cuando los usos principales que tengan el carácter de autorizables se interprete que requerirán, antes de su implantación, de autorización administrativa previa, dado que algunos de ellos tienen ese carácter autorizable en el régimen de usos del Plan Territorial de la Vera. No pueden permitirse directamente por el mero hecho de ser principales, a no ser que tengan el carácter de permitido en el Plan Territorial de la Vera. No se incumple ninguna otra determinación aplicable al Plan Territorial de la Vera.

- Dirección General de Infraestructuras. Se informa:

Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras, Carreteras SNUPI-1. Se recoge en la Memoria y en Planos una clave específica SNUPI-1, para el suelo ocupado o por ocupar por carreteras y sus zonas de influencias no susceptibles de urbanización, haciendo mención expresa a las carreteras autonómicas EX119 y EX203, indicándose las condiciones y usos admisibles siempre "sin perjuicio de las limitaciones derivadas de la legislación sectorial de carreteras que regula cada infraestructura". Se informa favorablemente dicha modificación puntual en cuanto a las competencias de este organismo tiene establecidas.

- Subdirección General de Planificación Ferroviaria. Ministerio de Fomento. Analizada la documentación recibida, se observa que en el ámbito del término municipal de Jarandilla de la Vera no existen líneas ferroviarias en servicio incluidas en la Red Ferroviaria de Interés General, ni se están realizando estudios de nuevas líneas. Por tanto, no existen interferencias, ni condicionantes a tener en cuenta, debidas a infraestructuras de competencia de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria de la Secretaría General de Infraestructuras.



- ADIF. Informa que se puede comprobar que en el ámbito territorial de Jarandilla de la Vera y su zona próxima no existen líneas ferroviarias en servicio incluidas en la Red Ferroviaria de Interés General gestionadas por Adif y no se tiene conocimiento de que por parte del Ministerio de Fomento se estén realizando estudios de nuevas líneas, por lo que, desde Adif, no existen interferencias ni condicionantes a tener en cuenta debidas a infraestructuras ferroviarias.
- Dirección General de Salud Pública. En la memoria de la modificación, dentro del apartado 3. Régimen de usos, en su apartado D) Usos dotacionales, se especifica D8) Tanatorios Públicos y Servicios Funerarios. A este respecto aclarar que es de ampliación la normativa sectorial de Policía Sanitaria Mortuoria (Decreto 161/2002 y Orden 23 de marzo de 2006). En el apartado I) referido a otras actividades, en el párrafo dedicado a los cementerios, es muy importante aclarar que lo expuesto es erróneo, ya que se indica que "se consideran admisibles, no obstante, tras el trámite reglamentario, las ampliaciones de cementerios históricamente enclavados en zonas urbanas o próximos a los núcleos existentes. Conforme al Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, estas ampliaciones serán admisibles, siempre y cuando la ampliación consiga un aumento de unidades de enterramiento dentro del propio recinto o perímetro y que la ampliación provoque una modificación de la extensión de recinto o aumento del perímetro, siempre que respete los 500 metros al núcleo poblado más próximo. Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas. Informa que en el término municipal de Jarandilla de la Vera no existen actualmente derechos mineros ni constan yacimientos minerales para aprovechamiento potencial. Asimismo, indica que se recomienda incluir como uso autorizable tanto la investigación como la explotación de recursos mineros, pues el desarrollo de dichas actividades mineras está garantizado con la calificación urbanística que corresponda, además de con los procedimientos de evaluación ambiental y autorización del plan de restauración, incluyendo el de la Administración Hidráulica, en su caso, tal como se regula en la vigente legislación en materia minera, ambiental y de aguas.
- Dirección General de Arquitectura. Se constata que no existe ninguna ficha del Inventario de inmuebles, afectas a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, en el municipio de Jarandilla de la Vera con la Clasificación de Suelo No Urbanizable, y se mantiene para el término la delimitación de Suelo Urbano y Urbanizable definido en las normas vigentes. Se informa favorablemente la Modificación en lo referente a los bienes con destino Vivienda, adscritos a la DG de Arquitectura de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- Dirección General de Agricultura y Ganadería. No se aprecian motivos para oponerse a la aprobación de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Jarandilla de la Vera.



- Secretaría General. Consejería de Educación y Empleo. Del análisis de la documentación presentada, no se observan consideraciones que menoscaben los intereses defendido por esta Consejería, por lo que se emite informe favorable desde esta Secretaría General. No obstante, a título informativo, se indican las superficies que se estiman como mínimas en esta Consejería a la hora de seleccionar parcelas para la construcción de los mismos.
- Servicio de Patrimonio. Secretaría General de Presupuestos y Financiación. Conforme a su solicitud, le remito a lo que dice la Ley 2/2008, de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, artículo 158.
- Diputación de Cáceres. Visto el informe emitido por el arquitecto técnico del Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales, de fecha 16 de febrero de 2017 y examinado el informe emitido por el Jefe de Servicio de Red Viaria, de fecha 17 de marzo de 2017, esta Presidencia, en el uso de las facultades que me confiere el artículo 34.11.o. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, resuelve informar favorablemente la modificación puntual de las Normas de Planeamiento, en el término municipal de Jarandilla de la Vera, en base a los fundamentos generales de carácter favorable de citado informe.
- Ayuntamiento de Losar de la Vera. No hay nada que alegar.
- Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera. Se concluye que desde el punto de vista urbanístico y territorial existe una adecuada concertación entre la modificación puntual propuesta por Jarandilla de la Vera, el Plan Territorial de la Comarca de la Vera, en lo que afecta al municipio de Aldeanueva de la Vera.
- Ayuntamiento de Cuacos de Yuste. Este Ayuntamiento no tiene nada que alegar, informando favorablemente dicha propuesta.
- Ayuntamiento de Robledillo de la Vera. Manifiesta no tener ninguna objeción a dicha modificación de su normativa urbanística.

Durante el periodo de información pública realizado mediante anuncio en el DOE n.º 47, de 8 de marzo de 2017, "Anuncio de 23 de febrero de 2017 sobre aprobación inicial de la modificación puntual", no se han recibido alegaciones de índole ambiental.

e) Previsión de los efectos significativos de la modificación puntual sobre el medio ambiente

La aprobación de la modificación puntual tendrá como consecuencia la posible aparición de una serie de efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de la permisión de ciertos usos, así como de la modificación de las condiciones de la edificación.



Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Jarandilla de la Vera, se exponen a continuación:

Suelo

La inclusión de los nuevos usos podría generar una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Será uno de los factores más significativamente afectado por las actuaciones de la modificación puntual.

Atmósfera

La nueva ordenación que supone la modificación puntual puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales, ganaderos y las actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, dotacional o terciario.

Derivado de permitir los citados usos, se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en la modificación puntual, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden generarse sobre la atmósfera estarían relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos usos y la instalación de industrias y empresas.

Agua

Se infiere que la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Jarandilla de la Vera, en el término municipal de Jarandilla de la Vera, no provoca afecciones directas a los cauces públicos presentes en el término municipal.

Según el censo de vertidos autorizados en el municipio de Jarandilla de la Vera, el Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera es el titular del vertido de la EDAR de Jarandilla de la Vera-Guijo de Santa Bárbara al arroyo Valdeparra con un volumen anual autorizado de 427.000 m³/año.

Las láminas de agua en el Suelo No Urbanizable han quedado recogidas como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Cauces Fluviales (SNUPA-1).

Biodiversidad, Vegetación y Fauna

Las superficies arboladas, hábitats naturales de interés comunitario, flora protegida y vegetación de interés se encuadran bajo una categoría de Suelo No Urbanizable Protegido. La afección principal sobre la vegetación es la desaparición de la cubierta vegetal de las áreas de ocupación directa de las instalaciones y las provocadas por movimientos de tierras y excavaciones. También pueden aparecer efectos indirectos derivados de la alteración de los suelos.

Las áreas de mayor interés para las aves protegidas vienen determinadas por el cauce del Río Tiétar y sus zonas de influencia (bosques de galería) y las zonas de monte de la Sierra de Gredos. En estas zonas tiene lugar la presencia y reproducción de especies incluidas en anexo del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura y el anexo I de la Directiva 2009/147/CE, entre los que son característicos:

- Culebrera europea (*Circaetus gallicus*). Especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "interés especial".
- Águila real. Especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "vulnerable".
- Águila Calzada. Especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "interés especial".
- Ratonero común. Especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "interés especial".

Aparte de ello, el término municipal constituye un área de campeo de manera general para especies relativamente frecuentes, como milanos, halcones y buitres.

En cuanto a la fauna pueden aparecer alteraciones en el hábitat, alteraciones en el comportamiento, eliminación de algunos ejemplares, etc. principalmente en la fase de construcción por la creación de accesos, movimientos de tierra, ruidos de la maquinaria, transporte de materiales, de los usos implantados en las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable.

Factores climáticos y cambio climático

La modificación puntual de la NNSS de Jarandilla de la Vera tienen entre sus principios de sostenibilidad, la consecución de unos criterios ambientales que contribuyan al desarrollo sostenible del municipio, que traten de garantizar la conservación de su patrimonio natural y

promuevan un desarrollo territorial equilibrado, encontrando vías para aumentar la calidad de vida que no perjudiquen al medio ambiente, entre dichos criterios se encuentran los relacionados con el cambio climático.

Para evitar o disminuir la contribución de la modificación puntual al cambio climático, tiene especial importancia el establecimiento de una ordenación de usos del suelo que evite la deforestación y la retirada de la cubierta vegetal en las zonas mejor conservadas ayudando a la captación de CO².

Áreas Protegidas y Hábitats

En el término municipal de Jarandilla de la Vera existen los siguientes espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, ZEC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte", ZEC "Río Tiétar" y ZEPA "Río y Pinares del Tiétar". Los terrenos incluidos en el Suelo No Urbanizable perteneciente a dichos espacios, se encuentran clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección Natural "Área Territorial Natural", Suelo No Urbanizable de Protección Natural "Corredor Ecológico y de Biodiversidad" y Suelo No Urbanizable de Protección Natural "Área Protegida Red Natura 2000".

En el término municipal de Jarandilla de la Vera, existen diversos hábitats naturales de interés comunitario incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y la fauna y flora silvestres. Los hábitats protegidos presentes en el término municipal son:

- 9330/9340: De *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*.
- 9230: Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pirenaica*.
- 4030: Brezos secos (todos los subtipos).
- 91E0: Bosques aluviales residuales (*Alnion glutinoso-incanae*) (Hábitat prioritario).

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la modificación puntual, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en su informe.

Paisaje

Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual. La mayor afección al paisaje lo provocarán los usos permitidos y autorizables en el Suelo No Urbanizable Protegido, ya que existen en el término municipal de Jarandilla de la Vera, extensas zonas de arbolado, y de sierras.



Montes de Utilidad Pública, Vías Pecuarias y Patrimonio Cultural

En el término municipal de Jarandilla de la Vera existen tres montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres: 40-CC "Coto", 41-CC "Dehesa Boyal" y 42-CC "Baldío de Torreseca", para los cuales se estará en todo caso a lo dispuesto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Se ha incluido en la modificación puntual la legislación aplicable, y en los planos informativos, se han reflejado las vías pecuarias del término municipal, considerándolas como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental. Por tanto, la ordenación territorial contempla la existencia, protección y normativa de las vías pecuarias.

En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, tenidos en cuenta los archivos de Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura e Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura, así como los Bienes de Interés Cultural, se indica que algunos de los bienes incluidos en los mismos se encuentran en el Suelo No Urbanizable afectado por la modificación, si bien las determinaciones propuestas no les afectan directamente. Asimismo, se recuerda la obligatoriedad de informe favorable de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en aquellos actos en Suelo No Urbanizable contemplados en la legislación. Respecto al Patrimonio Arqueológico, la modificación propuesta, incluye medidas para su protección, no obstante, en caso de aprobación del documento, como medida preventiva, para evitar posibles afecciones contra el patrimonio arqueológico, subyacente, no determinado, se tendrá en cuenta la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Infraestructuras, Población, Socioeconomía y Salud Humana

En el término municipal de Jarandilla de la Vera únicamente existen carreteras de titularidad regional y provincial, por lo que deberá cumplirse la legislación sectorial vigente respecto a las mismas. Por otro lado, no existen ni carreteras estatales ni ferrocarril en dicho término municipal.

En cuanto a obras de infraestructuras sobre el medio fluvial, como son los encauzamientos, pasos o cruces de viales, piscinas naturales, se deberán incorporar a la modificación puntual el condicionado específico emitido por la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas para que dichas actuaciones no ocasionen efectos negativos.

Los efectos derivados de la ejecución de la modificación puntual pueden considerarse positivos en su conjunto, ya que pretende mejorar la calidad de vida de la población, en cuanto a dotación de servicios e infraestructuras, y nuevos usos.

Riesgos Naturales y Antrópicos

Según el mapa de riesgos realizado, teniendo en cuenta la metodología expuesta en el estudio ambiental estratégico, a modo de resumen se indica lo siguiente:

- Riesgo bajo de movimientos de laderas, de inundación y de riesgo sísmico.
- Riesgo medio de olas de frío, heladas y nieves, nieblas, riesgo industrial.
- Riesgo alto de tormentas, incendios forestales y transporte.

f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta de la Modificación Puntual.

El artículo 25 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental indica que la declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos, del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, en su caso, de las consultas transfronterizas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan o programa que finalmente se apruebe o adopte. Asimismo, el artículo 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indica que la declaración ambiental estratégica tendrá naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá en su apartado f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan o programa.

A continuación, se indican las determinaciones, medidas o condiciones finales a incluir en la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Jarandilla de la Vera:

- La modificación puntual deberá incluir las condiciones que recoge la declaración ambiental estratégica, así como las medidas y actuaciones del estudio ambiental estratégico, mientras no sean contradictorias con las primeras. También deberá tener en cuenta todas las condiciones expuestas por las diferentes Administraciones públicas consultadas.
- La modificación puntual deberá cumplir con todo lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y su modificación y con lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- La modificación puntual deberá tener en consideración el Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura, así como los Planes de Gestión de los ZEC "Sierra de Gredos y Río Jerte" y ZEC "Río Tiétar" y la ZEPA "Río y Pinares del Tiétar".
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable se ha comprobado que las mismas se adaptan a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Las categorías establecidas son las siguientes:
 - Suelo No Urbanizable Común.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Cauces Fluviales.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Vías Pecuarias.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural Área Territorial Natural.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural Corredor Territorial Ecológico y de Biodiversidad.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural Área Protegida Red Natura 2000.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitat Tipo I.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitat Tipo II.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Ganadera-Dehesa.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola e Hidrológico.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Forestal.
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Carreteras.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Cultural Arqueológica.
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Cauces Fluviales, Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Vías Pecuarias, Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Carreteras y Suelo No Urbanizable de Protección Cultural Arqueológica se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.



- Se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones establecidas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:
- Sobre las condiciones edificatorias en general:
 - Considerar el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el uso permitido de vallados. En relación a esto, tener en cuenta que en Red Natura 2000 es necesaria la autorización a emitir por la Dirección General de Medio Ambiente para cualquier tipo de cerramiento, y que, en la zona de policía, además ha de solicitarse autorización a CHT.
 - Se recomienda contemplar que las construcciones y edificaciones en terreno rústico (especialmente en Áreas Protegidas y lugares sensibles paisajísticamente) deben maximizar la integración ambiental y paisajística, de modo que no puedan ubicarse en zonas elevadas respecto al entorno, y presenten una arquitectura tradicional y pantallas vegetales para su integración. Se recomienda también limitar la altura de las edificaciones a 1 planta sobre la rasante del terreno en estas zonas (al menos para el caso de viviendas unifamiliares cuando estén permitidas).
 - En relación al uso y gestión eficiente de los recursos, especificar que en SNU se deben emplear luminarias exteriores de bajo impacto lumínico, apantalladas y orientadas hacia el suelo.
 - Aquellas actuaciones que conlleven plantaciones, al menos en aquellos proyectos promovidos desde la Administración Pública, deben evitar la introducción y propagación de especies invasoras según el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.
 - Sobre las condiciones edificatorias en SNU (Áreas Protegidas):
 - Considerar que el cauce de los tributarios del río Tiétar y su entorno inmediato es uno de los elementos ambientales más valiosos del término municipal.
 - Teniendo en cuenta los valores ambientales que albergan y la superficie que representa, en SNUP por ZEC y ZEPA, se recomienda preservar estos terrenos de las actuaciones urbanísticas y evitar cualquier tipo de actividad constructiva, siempre que sea posible. Se habrán de considerar compatibles únicamente aquellas actuaciones que no supongan vertidos, detracciones de caudal, molestias permanentes o alteraciones significativas sobre la cobertura vegetal. También se podrían con-

siderar compatibles aquellas debidamente justificadas por su interés público, por razones de seguridad, o las vinculadas a la mejora y conservación de las condiciones ecológicas conservación del patrimonio etnológico y cultural. Así, se debieran excluir por ejemplo las viviendas unifamiliares aisladas y las construcciones de nuevas instalaciones turísticas (restaurantes, casas rurales), ubicándose preferentemente fuera de estas zonas, puesto que para ello existe suficiente suelo fuera de los límites de Áreas Protegidas. En cualquier caso, se atenderá a lo dispuesto en los Planes de Gestión de la Red Natura 2000 aprobados y a lo que se indique en el correspondiente Informe de Afección a Red Natura 2000.

- Se tendrán en cuenta las consideraciones realizadas por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, por el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas y por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- La vigente Ley 43/2003 de Montes, en su Capítulo I (Usos del Suelo), en su artículo 39 (Delimitación de usos forestal en el planeamiento urbanístico) establece que los montes pertenecientes al dominio público forestal, entre los que se encuentran los incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, tendrán la consideración de suelo en situación rural, a los efectos de lo dispuesto en la legislación estatal del suelo, y deberán quedar preservados por la ordenación territorial y urbanística, de su transformación mediante urbanización.
- Se tendrán en cuenta las coberturas de la cartografía más actualizada a efectos de la planificación urbanística, aportadas por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Las viviendas y edificaciones aisladas deberán quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas si tuviesen suficiente entidad, conforme al informe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.
- No se observa incompatibilidad de usos de la modificación puntual con el Plan Territorial de la Vera en ninguna clase de suelo, siempre y cuando los usos principales que tengan el carácter de autorizables se interprete que requerirán, antes de su implantación, de autorización administrativa previa, dado que algunos de ellos tienen ese carácter autorizable en el régimen de usos del Plan Territorial de la Vera. No pueden permitirse directamente por el mero hecho de ser principales, a no ser que tengan el carácter de permitido en el Plan Territorial de la Vera.
- Para evitar posibles afecciones contra el patrimonio arqueológico, subyacente, no determinado, se tendrá en cuenta la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta declaración ambiental estratégica.
- En la documentación de la aprobación definitiva de la modificación puntual deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el estudio ambiental estratégico, así como en el resto de documentación de la Modificación que han sido puestas de manifiesto en la presente Declaración Ambiental Estratégica e incorporarse las presentes determinaciones.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe g) de la presente declaración ambiental estratégica.

g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del plan o programa

El artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental establece las premisas para el seguimiento de las declaraciones ambientales estratégicas. Los órganos sustantivos o los órganos que, en su caso, designen las comunidades autónomas respecto de los planes o programas que no sean de competencia estatal, deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de su aplicación o ejecución, para entre otras cosas, identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos. El órgano ambiental participará en el seguimiento de dichos planes o programas.

Además, en el Anexo IV de la citada ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el estudio ambiental estratégico, en su apartado 9), indica que debe aparecer un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

De este modo, el órgano promotor y sustantivo presenta un programa de vigilancia ambiental en el que proponen una serie de indicadores relacionados con los objetivos ambientales establecidos, para comprobar el cumplimiento de las determinaciones, previsiones, y objetivos de la modificación puntual, así como de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste que puedan derivar en una actualización (adaptación de aspectos no relevantes) o en una revisión (introducción de cambios significativos) del NNSS o del propio sistema de seguimiento.

El seguimiento de modificación puntual se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado, es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado, habrá que analizar la incidencia de la modificación puntual tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia de la modificación



en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de alcance remitido para la elaboración del estudio ambiental estratégico se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental de la modificación puntual será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	N.º viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Movilidad	N.º vehículos/habitante	n.º
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	n.º vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	n.º
	Itinerarios turísticos o históricos	n.º



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	n.º
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	N.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	N.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	



El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos de la modificación sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el estudio ambiental estratégico, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas de la modificación.

- h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores a la Modificación Puntual, así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el marco de la presente Modificación Puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Todas las actuaciones derivadas de la Modificación Puntual que se pretendieran ejecutar, deberán contar con los informes ambientales (Informe Ambiental, Informe de Afección a Red Natura 2000, etc.) necesarios en base a la normativa vigente, en función del tipo de actividad, su localización y su posible repercusión ambiental.

Cualquier actuación que se pretenda instalar deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Los proyectos que se desarrollen a través de la Modificación Puntual deberán cumplir con las siguientes directrices:

- Aquellos edificios que sean objeto de obras donde existan especies protegidas (cigüeñas, aviones, golondrinas, vencejos, cernícalos, lechuzas, etc.) a excepción de que el Agente constate que no tiene lugar la cría de especies protegidas, deberán contar con autorización de la Dirección General de Sostenibilidad.
- En las tareas de ajardinamiento, deberán emplearse únicamente especies autóctonas propias del entorno, que no constituyan un riesgo de invasión biológica en relación a



los hábitats naturales presentes. Considerar los aspectos ecológicos (adaptación a las condiciones climáticas y eficiencia hídrica) en el diseño de las mismas.

- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- Las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedarán siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- Sobre la zona de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- Adaptación al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- Compatibilización con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
 - Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
 - En las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.



- Se llevará a cabo una correcta gestión de residuos, de ruidos, de olores, de vertidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas.
 - La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
 - Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
 - Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
 - Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
- Integración del paisaje, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.
- Integración paisajística de las construcciones e instalaciones que deban realizarse, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
- Se analizará la conveniencia de instalación de pantallas vegetales para la integración paisajística de las construcciones, se utilizarán especies vegetales autóctonas.
- Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.
- Deberá asegurarse con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados de las vías pecuarias.

i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en la Modificación Puntual

A través de los diferentes documentos que han sido valorados mediante el presente procedimiento de evaluación ambiental, se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Jarandilla de



la Vera. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo de la modificación puede ocasionar. Por último, se establece un procedimiento para el seguimiento ambiental, con objeto de determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación de la Modificación y una serie de determinaciones ambientales que se tendrán en cuenta en la aplicación definitiva.

En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la Sección 1ª del Capítulo I del Título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se formula la declaración ambiental estratégica favorable de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Jarandilla de la Vera, concluyéndose que cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la presente Declaración Ambiental Estratégica, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad <http://extremambiente.juntaex.es>, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo que se acuerde prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

De conformidad con el artículo 25.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan o programa.

Por otro lado, se deberá realizar la publicidad de la adopción o aprobación de la modificación puntual conforme al artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Mérida, 2 de marzo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ